

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO, INICIADO POR LA SEÑORA DANIELA IZQUIERDO NOVOA EN CONTRA DEL SEÑOR ÉDISON FERNANDO MONSALVE CUERVO

Ref.: DIVORCIO
Radicación: 110013110014-2021-00566-00
Fecha: 05 de febrero de 2024
Hora de inicio: 10:35 A.M.
Hora de terminación: 11:34 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las diez y treinta cinco minutos de la mañana (10:35 A.M.), del día cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código general del Proceso dentro del proceso de Divorcio, iniciado por la señora DANIELA IZQUIERDO NOVOA en contra del señor ÉDISON FERNANDO MONSALVE CUERVO, radicado bajo el número 2021-00566, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declaró abierta para tal fin.

Se dejó constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió invitación a los siguientes correos electrónicos:

- La señora DANIELA IZQUIERDO NOVOA al correo electrónico izquierdonovoadaniela@gmail.com
- El doctor JULIÁN ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN al correo electrónico ans.sanchez@hotmail.com
- El señor ÉDISON FERNANDO MONSALVE CUERVO al correo electrónico monsalvecuervofernando@gmail.com
- La doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ al correo electrónico nancy.alfonso@icbf.gov.co

- El doctor JOSE IGNACIO ADARME RODRÍGUEZ al correo electrónico jadarme@procuraduria.gov.co

Se dejó constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: la señora DANIELA IZQUIERDO NOVOA y su apoderado, el doctor JULIÁN ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN y la doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ, Defensora de Familia adscrita al Juzgado Catorce de Familia.

Se deja constancia que audiencia anterior se declaró fallida la conciliación, ya que la parte pasiva concurrió a la diligencia. Así mismo, se impuso una medida de saneamiento consistente en la vinculación del señor representante del Ministerio Público como sujeto procesal forzoso el cual ya se surtió, tal como consta en el expediente.

2. FIJACIÓN DE LITIGIO

El Despacho someterá a régimen probatorio todos y cada uno de los hechos que sustentan las súplicas de la demanda.

3. INTERROGATORIO

En esta etapa de la audiencia, el Despacho procedió a tomar el juramento a la señora DANIELA IZQUIERDO NOVOA, quien absolvió las preguntas formuladas por el Despacho y por la señora Defensora de Familia.

4. INSTRUCCIÓN DEL PROCESO

EL Despacho declaró el presente proceso abierto a pruebas y tiene como tales los documentos aportados en cuanto fueren legales y conducentes.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Se solicitó la declaración de parte del señor ÉDISON FERNANDO MONSALVE CUERVO, la que no se llevó a cabo por la inasistencia del citado ciudadano, quien tiene el término legal para justificar su no comparecencia; en caso de que no justifique su inasistencia, su conducta procesal será valorada a la hora de dictar el respectivo fallo.

Se ordenó por la parte actora, la recepción de los testimonios de los señores MARÍA LUDIVIA NOVOA FRANCO, ANGIE COTACIO, JUAN MANUEL IZQUIERDO y CLAUDIA LÓPEZ.

En cuanto al dictamen pericial solicitado, el Despacho concede a la parte demandante el término de diez días para que lo allegue al Despacho, dado que el mismo tiende a que se realice por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL una valoración de daños y perjuicios morales ocasionados a la señora DANIELA IZQUIERDO NOVOA, con el fin de determinar el grado de afectación psicológico y sentimental sufrido por la demandante.

POR LA PARTDE DEMANDADA:

No se decreta medio de prueba alguno, dado que el señor ÉDISON FERNANDO MONSALVE CUERVO no dio respuesta a la demanda.

POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

En cuanto a los interrogatorios de ambas partes, el de la demandante, el mismo se surtió en la fecha y respecto del demandado, ante su no comparecencia, se le concedió el término de tres días para que justificara su inasistencia; por ello, el Despacho no estima necesario volver a disponer dicho medio de prueba.

Por otra parte, se ordena la visita social al hogar donde residen las partes por parte del señor trabajador social del Juzgado, a efectos de establecer las condiciones socio familiares de las partes y de los niños, entorno social y demás circunstancias relativas para regular los aspectos citados.

De oficio, se ordenó la entrevista a los menores procreados dentro del matrimonio, la cual deberá llevarse a cabo a través de los profesionales del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Localidad donde residen los niños, esto con el fin de establecer las características de la relación paterno-filial entre ellos y el señor ÉDISON FERNANDO MONSALVE CUERVO. Se ordenó librar el respectivo oficio.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

La señora Defensora de familia solicitó al Despacho se realice por medio del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL valoración del demandado

para establecer la idoneidad del mismo en el ejercicio de su rol parental. En consecuencia, el Despacho ordenó la realización de la experticia por parte de los profesionales de dicha entidad para verificar la idoneidad que tiene el mismo para ejercer su rol paterno respecto de los niños objeto de este proceso.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

Contra lo anterior no se interpuso recurso alguno.

Con el fin de llevar a cabo la etapa de instrucción y juzgamiento, el Despacho aplazó la presente diligencia y señaló el día veintinueve (29) de abril de 2024 a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) para continuar el presente proceso.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:34 de la mañana.

Se deja constancia que el registro audiovisual de la audiencia puede ser consultado en:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/df5ab962-f144-48bc-a974-3ca33bf487c6?vcpubtoken=73c52743-221b-47e8-aaf4-17dde3248c37>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS